

Juan 28.-



TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA
FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO

Santiago; 07 de septiembre de 2015.-

VISTOS,

PRIMERO: Fallo de primera instancia dictado por la Comisión Regional de Disciplina Del Libertador, en el cual se sanciona al señor José Miguel Vergara Cuevas, por los hechos ocurridos el día 16 de mayo de 2015, durante el desarrollo del Rodeo de Las Cabras, de la Asociación O'Higgins, con la suspensión de toda actividad deportiva por 12 meses, de conformidad a lo establecido en el Artículo 76°, Letra B, del Código de Procedimiento y Penalidades;

SEGUNDO: Recurso de Apelación interpuesto por el señor Vergara Cuevas con fecha 19 de junio de 2015, en contra del fallo antes individualizado.

TERCERO: Medida para mejor resolver mediante la cual se solicitó la declaración ante este Tribunal por parte del involucrado, declaración que se prestó con fecha 25 de agosto de 2015.

CUARTO: Revisión del video correspondiente a los hechos denunciados.

QUINTO: Comunicación telefónica con el jurado del rodeo de Las Cabras, señor Roberto Rivas González, el día 25 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO,

PRIMERO: Que este Tribunal, según las atribuciones que le confiere el Art.107° del Reglamento de la Federación del Rodeo, debe pronunciarse en segunda instancia modificando o ratificando las sentencias pronunciadas en primera instancia.

Jepm 29

SEGUNDO: Que, el denunciante señor Carlos Alberto Souper Palma, en su calidad de Delegado del Rodeo, declara que no presencié los hechos denunciados sino que fue informado por el jurado señor Roberto Rivas González.

TERCERO: Que, no hay testigos que hayan declarado en la causa.

CUARTO: Que, revisado el video por este Tribunal se aprecia claramente que el señor Vergara, profirió palabras soeces luego de ser castigado con un punto malo por golpear el novillo contra la puerta del apiñadero. Sin embargo, no se aprecia de ninguna forma que dichas palabras hayan sido proferidas en contra del señor jurado, como tampoco se puede apreciar ninguna actitud ofensiva o de reclamo directa en contra de él.

QUINTO: Que, consultado telefónicamente al jurado señor Roberto Rivas González éste declara que en ningún momento interpretó que los dichos del señor Vergara hubieren sido dirigidos hacia su persona.

SEXTO: Que, el fallo recurrido, en su considerando segundo señala que en el video se apreciarían claramente los insultos a viva voz en contra del señor jurado, lo que a juicio de este Tribunal resultó no ser efectivo, ya que como se ha indicado, se escuchan palabras soeces de parte del señor Vergara, pero no hay antecedentes que lleven a determinar que ellas fueran dirigidas en contra del señor jurado del rodeo.

SEPTIMO: Que, interrogado el señor Vergara por este Tribunal respecto a los insultos proferidos en el apiñadero, declara que en ningún caso fueron proferidos en contra del señor jurado. Reconoce sus palabras fuera de lugar pero señala que fueron proferidas en contra de su compañero a quien culpó de haber sido el causante del punto malo por golpear al novillo. Señala que está de acuerdo con el punto malo sancionado en su contra e insiste en que no tuvo nunca la intención de ofender al señor jurado.

NOVENO: Que, sin importar en contra de quien hayan sido proferidos los insultos, es una conducta reprochable en sí misma, además de antideportiva que este Tribunal la hace objeto de sanción.

DECIMO: Que este Tribunal considerando todos los antecedentes de primera instancia, y así como las medidas para mejor resolver dispuestas en segunda instancia, y conforme a la prudencia y equidad de los miembros de este Tribunal Supremo de Disciplina no ha podido adquirir la convicción, más allá de toda duda razonable, que los hechos descritos se enmarcan dentro de las conductas tipificadas en el 76°, Letra B del Código de Procedimiento y Penalidades por cuanto si bien se comprobó que el señor Vergara profirió insultos dentro del apiñadero,

Jgm 30.-

no se llegó a la convicción que dichos insultos hayan sido proferidos en reclamo contra de la actuación del señor jurado.

En mérito de lo señalado precedentemente, SE RESUELVE:

1- Modificar la Sentencia de Primera Instancia dictada por la Comisión Regional de Disciplina de la VI Región y en su lugar se absuelve al señor José Miguel Vergara Cuevas de los cargos imputados en relación al artículo 76°, Letra B, del Código de Procedimiento y Penalidades.

2.- Se condena, de conformidad al artículo 79° del Código de Procedimiento y Penalidades al señor José Miguel Vergara Cuevas, con la suspensión de un mes de toda actividad deportiva por su conducta reprochable y antideportiva.

3.- Resolviendo la solicitud de instruir proceso en contra de los miembros de la Comisión Regional de Disciplina de la VI Región, se resuelve: Ha lugar a la solicitud, instrúyase sumario, asígnesele Rol. Oficiese a la Comisión Regional de Disciplina de la VI Región para que emita informe y haga sus descargos conforme a la solicitud presentada, dentro de 15 días de notificada la presente resolución.

Sentencia acordada por la unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que concurrió a la vista de la causa.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Causa ROL 35-2015


José Pedro Mayol Albónico
Secretario


Gonzalo Phillips Montes
Presidente

Tribunal Supremo de Disciplina
Federación del Rodeo Chileno